

# CONCESIÓN

## OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA , B.C.



AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA

### TÍTULO DE CONCESIÓN

#### PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PERSONAL

#### OTORGADO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOTRANSPORTES LATINOAMERICANOS, S.A. DE C.V.

El Doctor **JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California; asistido del Licenciado **BERNARDO PADILLA MUÑOZ**, Secretario de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; en ejercicio de la representación legal del propio Ayuntamiento y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha dos de noviembre de dos mil quince, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* el trece del mismo mes y año; dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, manifiesta que es de otorgarse y en consecuencia se otorga Título de Concesión para la prestación y explotación del servicio de transporte público en la modalidad de transporte de personal, a favor de la persona moral denominada **AUTOTRANSPORTES LATINOAMERICANOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo "**LA CONCESIONARIA**", de conformidad con el siguiente:

#### FUNDAMENTO LEGAL

I. El inciso i) de la fracción III del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y su similar la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en la fracción IX de su numeral 83, establecen que corresponde a los municipios el prestar y regular en sus competencias territoriales el servicio de transporte público.

II. El artículo 115 fracción I de la Ley Címera Federal prescribe que el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva; la fracción II del mismo dispositivo establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo esta fracción otorga entre otras, facultades a los ayuntamientos para que se regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, contemplando también los casos en los que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; en tanto que la fracción III de la Ley Fundamental, establece las funciones y servicios

# MARCO LEGAL

## CLASIFICACIÓN DE SERVICIO PUBLICO

Congreso del Estado de B.C.

Ley General de Transporte Público del Estado de B.C.

### CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE

**ARTICULO 14.-** Para los efectos de esta Ley y conforme al servicio que prestan, los vehículos destinados al transporte público, sujetos a concesión o permiso, se clasifican de la siguiente forma:

I.- Vehículos para el servicio de pasajeros:

a).- De transporte colectivo, urbano o suburbano.- Los destinados al transporte masivo de personas, sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija;

b).- De alquiler.- Los destinados al transporte de personas, contratados por viaje o por tiempo determinado y autorizados en sitios. Entre estos vehículos se consideran los denominados de ruta, sujetos a tarifa fija o variable;

c).- De servicio de transporte turístico.- Los destinados al transporte de personas a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante renta por horas o días con chofer;

d).- De servicio de transporte escolar.- Los destinados al transporte de estudiantes de las instituciones educativas por parte de los permisionarios de servicio público dentro de esta modalidad; y

e).- De servicio de transporte de personal.- Los destinados al transporte de trabajadores que labore en empresas o industrias establecidas en cada Municipio, ante la falta de cobertura del transporte colectivo sujeto a itinerario fijo o como consecuencia de los horarios en las jornadas de trabajo. En ningún caso esta modalidad podrá realizar la operación de ascenso y descenso de pasaje en las rutas establecidas.

# EMPRESAS CON CONCESIÓN

## 23 EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN MODALIDAD TRANSPORTE DE PERSONAL



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

factible establecer los lineamientos y parámetros de operación correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que es facultad de los miembros del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, como integrantes del H. Cuerpo Edilicio y en los términos del artículo 44 del *Reglamento Interno y de Cabilado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba otorgar concesión para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de Transporte de Personal, hasta por un plazo de quince años, a las empresas previamente dictaminadas por la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, en términos de los dictámenes técnicos de congruencia favorables a que se refieren los oficios DMTPT/0065/2013, DMTPT/0238/2013, DMTPT/3765/2015 y DMTPT/3775/2015, en relación con los oficios números IN-CAB3825/2013, IN-CAB3957/2013 e IN-CAB-2072/2015; cuya relación aparece en los parágrafos IV, VI y VIII del Capítulo de Antecedentes del Dictamen, teniéndose por reproducida para todos los efectos legales como si a la letra se insertase, en los términos del presente dictamen, particularmente en las razones expuestas en sus considerando del Sexto al Noveno, mismas que se mencionan a continuación:

- A) Transportación Alo, S.A. de C.V.
- B) Americana de Transporte, S. de R.L. de C.V.
- C) Unión de Transportes Californianos, S. de R.L. de C.V.
- D) Transportes H. Campos, S.A. de C.V.
- E) EA Logística & Transportación, S.A. de C.V.
- F) Transporte Privado de Personal Contreras, S.A. de C.V.
- G) Transporte de Personal Coras, S.A. de C.V.
- H) Sociedad de Autotransporte de Personal Eland, S.A. de C.V.
- I) Transportes Maquilas, S.A. de C.V.
- J) Servicios y Logística EBA, S. de R.L. de C.V.
- K) Autotransportes de Personal y Servicios Especiales y Turísticos Feltra, S.A. de C.V.
- L) Servicios Generales de Apoyo Gema, S.A. de C.V.
- M) Autotransportes Latinoamericanos, S.A. de C.V.
- N) Transportes Nueva Tijuana, S.A. de C.V.
- Ñ) Transportes Paisanos, S.A. de C.V.
- O) Autotransportes de Personal y Servicios Especiales y Turísticos Rómicos, S.A. de C.V.
- P) Operadora Settepi de Baja California, S.A.P.I. de C.V.
- Q) Transportes Vacacionales, Industriales, Turísticos y Anexos, S.A. de C.V.
- R) Autotransportes Salmantinos, S.A. de C.V.
- S) Servicios Especiales de Transporte Netza, S.A. de C.V.
- T) Transportes Metrópoli Nueva Tijuana, S.A. de C.V.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- R) Autotransportes Salmantinos, S.A. de C.V.
- S) Servicios Especiales de Transporte Netza, S.A. de C.V.
- T) Transportes Metrópoli Nueva Tijuana, S.A. de C.V.
- U) Transportes Económicos de Personal, S.C.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente Municipal para que dentro del término improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en representación del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, expida los títulos respectivos a las empresas cuya concesión se otorga en este Acuerdo, una vez hayan cubierto los requisitos legales y los que aquí se determinan.

**TERCERO.** Dentro del mismo término a que se refiere el Acuerdo anterior, las empresas concesionadas mediante este Acuerdo, deberán comparecer ante la autoridad administrativa para la aceptación, ratificación y firma del Título Concesión respectivo.

La falta de comparecencia al acto a que se refiere el párrafo que antecede, en el término señalado, tendrá el efecto de caducidad de los derechos a que se refiere el punto primero de Acuerdo de esta resolución edilicia, dejándolo sin efecto legal alguno respecto a la empresa desinteresada.

**CUARTO.** Para efectos de estar en posibilidad de la firma de aceptación y ratificación de la concesión respectiva, las empresas concesionarias deberán realizar el pago de derechos municipales por la temporalidad de la concesión. Si se opta por el pago en parcialidades, deberá exhibirse copia auténtica del convenio respectivo, el cual deberá señalar expresamente que el saldo total del monto deberá ser cubierto con anterioridad al día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California Órgano del Gobierno Constitucional del Estado*.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los habitantes del Municipio de Tijuana, Baja California.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a dos de noviembre de dos mil quince.

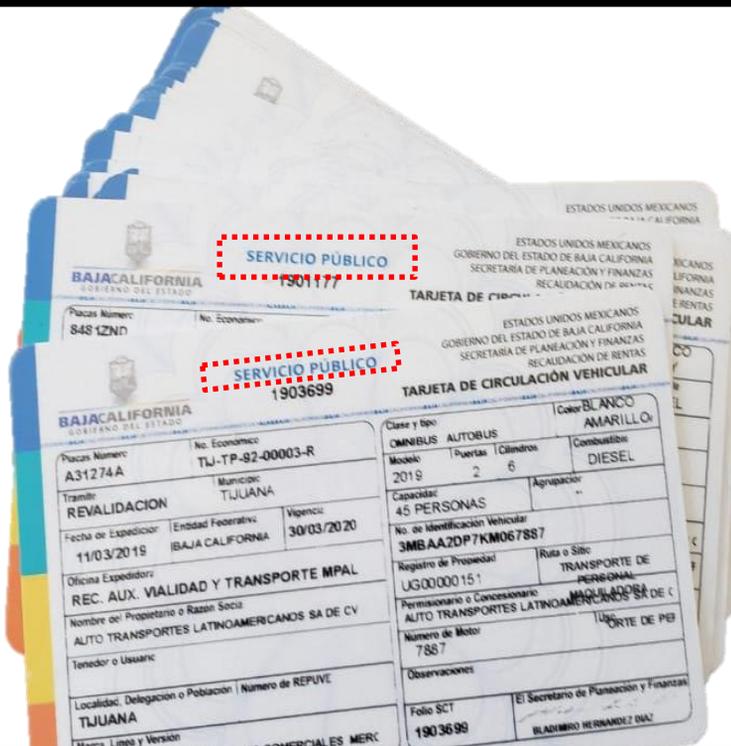
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ



# PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN

AMBAS NECESARIAMENTE DE TRANSPORTE PUBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA



# REGLAMENTO

## MULTA POR CONTRATAR TRANSPORTE SIN CONCESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA



Última reforma P.O. No. 25, del 7 de junio de 2019

**ARTÍCULO 118 TER.-** Incurre también en competencia desleal y ruinosa, toda aquella persona física o moral que oferte, promocióne, comercialice, explote, contrate o preste el servicio de transporte público en la modalidad de transporte de personal, sin contar con concesión expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los daños y perjuicios que ocasione a terceros. Y será sujeta de procedimiento administrativo, por las omisiones en el pago de las contribuciones omitidas al Ayuntamiento, y se les sancionará según la gravedad con una o más de las siguientes sanciones: multa de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y decomiso de los bienes utilizados en esta práctica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que esto pueda implicar.

En todos los casos de decomiso previstos en este Reglamento, los bienes afectados pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento y serán destinados para el beneficio de la población o de donación a favor de instituciones educativas, de salud, culturales, deportivas, de investigación científica, o con fines de beneficio social.

Multa por unidad

Las personas físicas o morales que contraten por sí o por terceros, servicios para el transporte personal, sin que quienes presten el servicio cuenten con la concesión vigente otorgada por el Ayuntamiento, se harán acreedores a una multa de 1,000 a 5,000 UMAS, misma que podrá ser permutada por la adopción de áreas verdes en la ciudad, de conformidad con los convenios que establezca con la autoridad municipal competente en materia ambiental. En el caso de que contraten el servicio de traslado de personal a una persona física o moral que no tenga la concesión vigente y tuviere un accidente de tránsito, el vehículo en el que se transporte su personal, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los tripulantes del vehículo y de terceros.

(Reforma)